

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo beneficiario es la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya (en adelante ACRIBER) con NIF G33563487, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, figura en la partida presupuestaria, 1902-712F-783017, una subvención nominativa a la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya por un importe de 35.588 euros para mejora de la cabaña ganadera.

Segundo.- Se ha acreditado que la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- ACRIBER se constituye formalmente el 24 de noviembre de 1998 con ámbito autonómico, al amparo de Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones. La Asociación carece de ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines.

Cuarto.- Por Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueba el Programa de cría y el Programa de Difusión de la Mejora de raza caprina Bermeya presentado por ACRIBER. (BOPA 20/XII/2024).

Quinto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que en fecha 02/01/2025 ha solicitado ayuda por importe de 35.588 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.783.017 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025. En fecha 13/02/2025 el interesado solicita el abono anticipado de la ayuda.

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta, para el ejercicio 2025, un presupuesto de ingresos y otro de gastos para dichas actividades, ambos por un importe de 53.588,00 €. Entre los ingresos se prevén las siguientes subvenciones: la del Principado de Asturias por importe de 35.588 €, y otra del Ministerio de Agricultura por valor de 18.000 €.

Sexto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en los artículos 24 y 27.2.a) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda ha sido comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo quedando registrada con el número de identificación SA.108566, el periodo de aplicación del Reglamento comprende desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543352235063455			

El sitio web destinado a la publicación de la información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado Reglamento, se encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/K2TRGjZ> . La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Los beneficiarios finales de las ayudas son las explotaciones ganaderas que poseen animales de la raza caprina Bermeya, concediéndoselas en especie mediante servicios subvencionados, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, actuando ACRIBER como proveedor o prestador de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1-VIII-2023).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543352235063455		
			

Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 35.588 euros a favor de la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya, con NIF G33563487, para desarrollar el Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora de la raza caprina Bermeya.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 35.588 euros a favor de ACRIBER, con NIF G33563487, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.783.017 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (código de proyecto 2004/000066).

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Para el desarrollo del Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora de la raza, ACRIBER realizará las siguientes Líneas de actuación:

I. Mantenimiento del Libro Genealógico.

Se realizará la inscripción de animales en el Registro correspondiente, la calificación morfológica de los mismos y la informatización y gestión de toda la información obtenida.

Las actividades relacionadas con el Libro Genealógico se realizarán de forma continua a lo largo de todo el año. Para la correcta gestión del Libro Genealógico se realizarán las siguientes actividades:

- Marcaje e identificación de los animales.
- Calificaciones morfológicas de los animales.
- Recogida de datos morfológicos y genealógicos necesarios para la evaluación de los ejemplares.
- Informatización y gestión de toda la información obtenida.
- Emisión de cartas genealógicas y certificados de registro o inscripción.
- Control de cubriciones: Incluye el desarrollo y aplicación de las técnicas más modernas de cruzamientos para limitar los riesgos de la consanguinidad sin perder las características de la raza.
- Realización de pruebas de paternidad.

II. Medidas de Promoción de los Productos Agrícolas.

Las actividades a realizar serán las siguientes:

- Organización de concursos, ferias y exposiciones y la participación en los mismos.
- Publicaciones de divulgación de la raza. La información ha de ser neutra y todos los beneficiarios interesados tendrán las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

La participación en el programa estará abierta a todos los propietarios de animales inscritos en el libro genealógico de la raza, independientemente de si pertenece, o no, a la

Asociación y, de acuerdo con el artículo 24.7 del Reglamento (UE) 2022/2472, la contribución a los gastos de gestión de la asociación se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Asimismo, ACRIBER colaborará con la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el mantenimiento y ampliación del banco de germoplasma constituido, con muestras biológicas procedentes de animales de la raza caprina Bermeya, en el Área de Selección y Reproducción Animal del SERIDA, debiendo facilitar la obtención de dichas muestras mediante la selección, y puesta a disposición de la Consejería, de machos púberes ya calificados morfológicamente y que cumplan el 100 % del estándar racial en número y por el tiempo suficientes para garantizar su adiestramiento y la obtención de una cantidad mínima de dosis seminales, así como proporcionar toda la información que el personal técnico de la Consejería estime necesaria en aras de lograr la viabilidad genética del citado banco.

Quinto.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los gastos objeto de subvención y la intensidad máxima de subvención para cada una de las líneas de actuación del programa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, serán las siguientes:

I- MANTENIMIENTO DEL LIBRO GENEALÓGICO:

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

Los gastos se justificarán mediante nóminas u honorarios de personal técnico y administrativo, facturas de alquileres de vehículos, combustibles, comunicaciones, materiales y utillaje, suministros, desplazamientos, vigilancia de instalaciones, mantenimiento informático, reparaciones y conservación, laboratorios de análisis de pruebas de paternidad, asesorías externas y otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos debidamente justificados.

II- MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS:

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

En el caso de ayudas destinadas a la organización de concursos, ferias y exposiciones y la participación en los mismos, los gastos se justificarán mediante facturas de gastos de participación, gastos de viaje y para el transporte de animales, coste de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento, alquiler de los locales de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento y premios de los concursos (por un importe máximo de 1000 euros por premio y ganador), así como otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

En el caso de ayudas encaminadas a publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización sobre la raza y sus productos entre el público, los gastos se justificarán mediante facturas del coste de publicaciones en medios impresos y electrónicos y sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio y televisión.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543352235063455			

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos debidamente justificados.

Para todas las líneas de actuación:

- Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
- No se incluirán los controles realizados por el propietario del ganado.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
- También serán subvencionables al 100% los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ACRIBER podrá subcontratar totalmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Séptimo.- Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de ACRIBER se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1902-712F-783017, incluida en Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- Se exonera a ACRIBER a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543352235063455			

Décimo.- Para la justificación de estas actuaciones, ACRIBER deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, una *"cuenta justificativa"* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, contendrá la siguiente documentación:

1. Una MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES realizadas y de los resultados obtenidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

2. Una MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros no se podrán considerar válidas las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro tales como recibís, anotaciones en las facturas, etc. Si se considerarán válidos los pagarés o cheques conformados por una entidad bancaria.

Como justificantes de pago solo se admitirán los que tengan fecha hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2025 y las retenciones del IRPF del último trimestre de 2025 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.

3. Si procede, una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.

4. Tres presupuestos de diferentes proveedores de aquellos gastos (concepto facturado) que en el ejercicio superen las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (15.000 euros en caso de servicios o suministros), y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

No obstante lo anterior, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

5.- Indicación de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad de que las actividades realizadas han sido financiadas por el Principado de Asturias. Si procede, se enviará copia de los documentos impresos en los que figure dicha publicidad (trípticos, calendarios, etc).

6.- Fichero en el que figuren todos los animales activos a 31 de diciembre del 2025 en el Libro Genealógico de la raza.

El plazo para presentar la justificación finaliza el 28 de febrero de 2026.

Undécimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543352235063455			

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Duodécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543352235063455			